



RESOLUCION No. DESAJCUR22-2473
05/12/2022

“Por medio del cual se fijan las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para Norte de Santander y Arauca para el año 2022”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de la conferidas por el Artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

En el año 2020, la Corte Constitucional¹, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336² de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispuso:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron³ la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone que “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.” Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de Abril de 2014.

Que el artículo Tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir la Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional, para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos, se apoyó en el Decreto Municipal de Cucuta No. 0412 de julio 2012, y se realizó estudio de mercado, consultando tarifas de diferentes parqueaderos en la ciudad de Cúcuta, las cuales no han variado en los últimos años, mantenido una tarifa de hora en un rango de \$1.000 a \$2.600; igualmente se tuvo en cuenta los valores de parqueaderos de las ciudades de Pamplona, Ocaña y Arauca.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

² ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

³ El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: “el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación “integral o sistemática”), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de la ley que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente”.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Dane-, reveló el dato de inflación del país para noviembre. En este caso, la variación mensual fue 0,77 %, La inflación de lo corrido en 2022 llega a 11,72 % a comparación de 4,86 % en 2021.

Asimismo, la variación anual es de 12,53 % a comparación de 5,26 % en 2021. Esta sería la inflación anual más alta en 23 años. La última vez que se presentó este índice fue en marzo de 1999. El IPC, además, pasó de 12,22 % en octubre a 12,53 % en noviembre en su variación anual.

Es de indicar que la inflación es el proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; lo cual causa una subida continuada de los precios de la mayor parte de los productos y servicios, y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

En cuanto a las ciudades entre las que más tienen una inflación alta en noviembre, Cúcuta sigue siendo la de mayor variación mensual del IPC. Después de Pasto, Riohacha y Armenia. Las que menos son Tunja, Santa Marta y Popayán.

Todo esto ha ocasionado una drástica contracción de la economía y los efectos se ven en toda la rama económica de servicios, afectando a todos en general.

Que revisado el anterior proceso, y para no hacer más gajosa la situación de los usuarios, se mantendrán las tarifas de la Rama Judicial decretadas para el año 2022, dando cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10136, en el sentido que al usuario se le debe de cobrar realmente solo el tiempo que ocupó en el parqueadero.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria:

| ESCRIPCION DE VEHICULO | TARIFA POR MES (MENSUALIDAD) | TARIFA POR DIA - NOCHE | TARIFA POR HORA |
|------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------|
| AUTOMOVIL | \$182.700 | \$15.000. | \$2.000. |
| CAMPEROS, CAMIONETAS | \$203.000 | \$17.000. | \$2.200. |
| CAMIONES DE UN EJE | \$213.150 | \$20.000. | \$3.000. |
| CAMIONES DE DOS EJES | \$253.750 | \$30.000. | \$3.500. |
| VOLQUETAS | \$253.750 | \$30.000. | \$3.500. |
| TRACTOCAMIONES | \$304.500 | \$35.000. | \$4.500. |
| REMOLQUES DE TRES EJES | \$345.100 | \$40.000. | \$4.500. |
| MOTOCICLETA | \$ 50.750. | \$ 9.000. | \$1.000. |

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes; y cuando se superen los treinta (30) días calendario, la tarifa a aplicar siempre será la tarifa mes (mensualidad) y los siguientes días en proporción al valor del mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El parqueadero dará la respectiva factura para pago del usuario, con el fin de que verifique las tarifas a pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Seccional de Administración Judicial, y los respectivos Jueces de la República, en aras de proteger a los usuarios y



cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles y vigilancias pertinentes, para que se cumplan estas tarifas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2022



SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO- Coordinador de Asistencia Legal.



